



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.08 de 2008

“Por medio del cual se establece el estatuto para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitantes y ad-honorem de la Universidad de Sucre”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las señaladas en el Acuerdo 028 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se le reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos;
- Que el artículo 70 de la Ley 30 de 1992 establece que para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título universitario y que el Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades;
- Que el artículo 3 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 establece que “...los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes del régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada universidad, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.”;
- Que el artículo 4º del Decreto 1279 establece que “...los profesores de hora cátedra de las universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes del régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a la normas internas de cada universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.”;
- Que la Universidad de Sucre para el cumplimiento de sus funciones misionales puede contratar docentes ocasionales, catedráticos, visitantes y ad-honorem;
- Que se hace necesario definir las normas que regulen las relaciones entre la Universidad de Sucre y los docentes antes mencionados;
- Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del día 25 del mes de abril de 2008 avaló y recomendó la aprobación del presente Acuerdo;
- Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior en sesión ordinaria del día 22 del mes de mayo de 2008;

ACUERDA:

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN, MODALIDADES Y DEDICACIÓN

ARTICULO 1º. **Campo de Aplicación.** El presente Acuerdo regula las relaciones entre la Universidad de Sucre y los docentes que desarrollen actividades de docencia, investigación, extensión o proyección social que no



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.08 de 2008

“Por medio del cual se establece el estatuto para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitantes y ad-honorem de la Universidad de Sucre”

pertenezcan a la carrera docente de la Universidad de Sucre, a quienes se les denominará de manera genérica docentes contratados.

ARTICULO 2°. **Modalidades.** Los docentes contratados podrán ser:

- a) Ocasionales de tiempo completo o de medio tiempo.
- b) De Cátedra.
- c) Visitantes.
- d) Ad-honorem.

ARTICULO 3°. **Definiciones y Dedicación:**

Docente Ocasional. Es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido y contratado transitoriamente por la Universidad por un período inferior a un año.

El docente ocasional de tiempo completo tendrá una dedicación de 40 horas laborales semanales, dentro las cuales tendrá una carga académica mínima de 16 horas.

El docente ocasional de medio tiempo tendrá una dedicación de 25 horas laborales semanales, dentro las cuales tendrá una carga académica mínima de 12 horas.

Docente de Cátedra. Es aquel contratado para laborar un mínimo de 6 horas semanales por período académico, salvo situaciones excepcionales, en labores de docencia según las necesidades del servicio.

Docente Visitante. Es aquel que, por su destacada competencia académica, es invitado por la Universidad para que ejerza actividades académicas en la Institución por un período hasta de un año, prorrogables según las necesidades del servicio.

Docente Ad-honorem. Es el que realiza labores académicas sin percibir remuneración.

Parágrafo 1°. El Consejo Académico reglamentará la distribución de la jornada laboral de los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, y la dedicación y vinculación del docente visitante.

Parágrafo 2°. El número máximo de horas semanales de vinculación de un docente, que tengan la calidad de servidor público, se establecerá con base en las normas y reglas que regula la materia.

Parágrafo 3°. A los empleados de la Universidad de Sucre que se desempeñen en cargos administrativos se les podrá asignar hasta un curso semanal, por fuera de su jornada laboral establecida, el cual será remunerado.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.08 de 2008

“Por medio del cual se establece el estatuto para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitantes y ad-honorem de la Universidad de Sucre”

CAPITULO II VINCULACION

ARTÍCULO 4°. Establecer el siguiente procedimiento para la vinculación de los docentes contratados:

- El Jefe del Departamento presentará al Consejo de Facultad las necesidades de carga académica y los perfiles que requiere el programa respectivo.
- El Consejo de Facultad recepcionará las hojas de vida y adelantará el proceso de selección con base en la reglamentación establecida por el Consejo Académico.
- El Consejo de Facultad con base en la selección de hojas de vida elaborará la propuesta de carga académica y la remitirá al Vicerrector Académico.
- El Vicerrector Académico recepcionará la carga académica, la analizará y una vez cumplido los requisitos la recomendará al Consejo Académico.
- El Consejo Académico analizará y seleccionará las solicitudes de los recursos docentes y recomendará al Rector la contratación respectiva, la cual se legalizará a través de un contrato suscrito entre el docente y el Rector o su delegado.

Parágrafo 1°. El Consejo Académico reglamentará el proceso de selección de las hojas de vida.

Parágrafo 2°. Incurrirá en causal de mala conducta el servidor público que autorice la iniciación de labores de un docente de contrato sin que su designación haya sido autorizada.

CAPITULO III REMUNERACION Y REQUISITOS

ARTICULO 5°. **Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo:** Para efectos de la remuneración de los Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo se aplicará el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1279 de junio 19 de 2002.

ARTICULO 6°. **Docentes de Cátedra:** El valor de la hora para los docentes de cátedra, se determinará en puntos, teniendo en cuenta el valor que establezca el gobierno nacional anualmente.

Los valores de hora cátedra en punto serán los siguientes:

a) AUXILIAR	1.75
b) ASISTENTE	2.3
c) ASOCIADO	2.9
d) TITULAR	3.5



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.08 de 2008

“Por medio del cual se establece el estatuto para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitantes y ad-honorem de la Universidad de Sucre”

ARTICULO 7°. **Requisitos:** Los requisitos que deben cumplir los docentes de las diferentes categorías son los siguientes:

Categoría Auxiliar: Tener título profesional universitario y dos años de experiencia profesional o docente o con posgrado en la modalidad de especialización.

Categoría Asistente: Tener título profesional universitario con posgrado en la modalidad de especialización y cuatro años de experiencia profesional o docente o con posgrado en la modalidad de maestría.

Categoría Asociado: Tener título profesional universitario con posgrado en la modalidad de maestría y seis años de experiencia profesional o docente o con posgrado en la modalidad de doctorado.

Categoría Titular: Tener título profesional universitario con posgrado en la modalidad de doctorado, diez años de experiencia profesional o docente y dos publicaciones en los últimos 12 meses, en revistas indexadas.

Parágrafo. Para los casos previstos en la Ley, especialmente en el campo de la técnica, el arte o las humanidades, se podrá vincular personal de reconocida trayectoria, sin título universitario.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8°. **Derechos:** Son derechos de los docentes contratados los siguientes:

- a) Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de pensamiento, de cátedra y de responsabilidad del cumplimiento de la misión institucional.
- b) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico de acuerdo con los planes que adopte la Universidad.
- c) Recibir trato respetuoso por parte de sus superiores, colegas discípulos y del personal que labore en la Universidad de Sucre.
- d) Participar en los escenarios de discusión que conduzcan al mejoramiento Institucional.
- e) Utilizar de los servicios de Bienestar que brinda la Universidad.

ARTÍCULO 9°. **Deberes:** Son deberes de los docentes contratados los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias de la Universidad de Sucre.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.08 de 2008

“Por medio del cual se establece el estatuto para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitantes y ad-honorem de la Universidad de Sucre”

- b) Observar buena conducta y cumplir con las normas inherentes a la moral, a la ética de su profesión y su condición de docente.
- c) Desempeñar las actividades objeto de su vinculación bajo el principio de la excelencia académica.
- d) Desempeñar sus funciones con responsabilidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.
- e) Cumplir con el horario de trabajo establecido por la Universidad.
- f) Ejercer la actividad académica con sujeción a los principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por la diversidad de pensamiento.
- g) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y empleados de la Universidad.
- h) Ejercer las funciones inherentes a su cargo sin discriminación política, religiosa, racial o de otra índole.
- i) Responder por la conservación y adecuada utilización de los elementos confiados a su guarda para el desarrollo de sus funciones.
- j) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa de su superior inmediato, ni impedir o tratar de impedir el normal funcionamiento de la Universidad.
- k) Dar a conocer a las directivas académicas los hechos punibles o que pudieren constituirse en faltas disciplinarias de cualquier miembro de la comunidad Universitaria.
- l) Desempeñar las funciones que le sean asignadas y reglamentadas por las unidades académicas, investigativas o de extensión universitaria.
- m) Presentar el programa calendario de cada asignatura a los estudiantes en la primera semana de clase.
- n) Realizar las evaluaciones académicas programadas y comunicar oportunamente los resultados a los estudiantes y a las directivas académicas de conformidad con los reglamentos internos.
- o) Atender y responder en forma oportuna los requerimientos hechos por los estudiantes, las autoridades y organismos universitarios.

ARTICULO 10°. Prohibiciones:

- a) Realizar actividades ajenas a las propias de su labor académica durante la jornada de trabajo.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.08 de 2008

“Por medio del cual se establece el estatuto para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitantes y ad-honorem de la Universidad de Sucre”

- b) Abandonar injustificadamente el sitio de trabajo durante el horario convenido con la institución.
- c) Entorpecer o impedir el normal desarrollo de las actividades en la Universidad.
- d) Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- e) Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento que implique preferencia o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, raciales, género o credo.
- f) Violar los regímenes de incompatibilidades e inhabilidades establecidos en la Ley.
- g) Realizar acciones que pudieren constituirse en hecho punible o que pudieren afectar los intereses de la Universidad.
- h) Transferir a cualquier título, o usufructuar indebidamente la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la Universidad.
- i) Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
- j) Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- k) Utilizar los bienes y servicios de la Universidad en beneficio de sí mismo o de terceros sin autorización expresa de ella.
- l) Usar armas dentro de los predios de la universidad.
- m) Agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

CAPITULO V EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTICULO 11°. Se entiende por evaluación del desempeño docente el proceso mediante el cual la Universidad y el docente reciben información de los diferentes estamentos sobre su desempeño y cumplimiento de las labores y deberes.

Parágrafo. El proceso a seguir para la evaluación del desempeño del docente contratado será establecido de conformidad con la normatividad vigente.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.08 de 2008

“Por medio del cual se establece el estatuto para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitantes y ad-honorem de la Universidad de Sucre”

CAPITULO VI REPRESENTACIONES PROFESORALES

ARTICULO 12°. Los docentes ocasionales de tiempo completo y de medio tiempo podrán hacer parte, durante el período que dure su vinculación con voz y voto, de los Comités Curriculares, Comités de Autoevaluación y Acreditación y Comités de Investigación y su designación la hará el Decano de la Facultad respectiva, cuando los docentes de planta no se inscriban a las convocatorias correspondientes.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 13°. El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia de los docentes.

Parágrafo. **Autoridades disciplinarias:** Las investigaciones por faltas disciplinarias cometidas por los docentes a que se refiere el presente Acuerdo estarán a cargo de la Oficina de Control Interno Disciplinario en primera instancia y del Rector en segunda instancia.

ARTICULO 14°. Constituye falta disciplinaria de los docentes contratados, además de las establecidas en la Ley 734 de 2002, la violación de las prohibiciones, el incumplimiento de los deberes y del contrato suscrito con la Institución.

ARTICULO 15°. Los docentes contratados que incumplan sus deberes serán objeto de las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002 de acuerdo con la gravedad de la falta y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que su acción pueda generar. Además podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- Suspensión del contrato de trabajo hasta por treinta días sin remuneración y,
- Cancelación del contrato.

ARTICULO 16°. Las faltas disciplinarias para efecto de la sanción se clasificarán en leves o graves.

Para calificar la gravedad de la falta se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta.
- b) Las circunstancias o modalidades del hecho, las cuales se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.08 de 2008

“Por medio del cual se establece el estatuto para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitantes y ad-honorem de la Universidad de Sucre”

- c) Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido innobles o fútiles o por nobles o altruistas.
- d) Los antecedentes se apreciarán por las condiciones personales, categoría del cargo y funciones desempeñadas.

ARTICULO 17°. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Realizar el hecho en complicidad con estudiantes, subalternos u otros servidores de la Universidad.
- b) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- c) Cometer la falta para ocultar otra.
- d) Evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.

ARTICULO 18°. Son circunstancias atenuantes o eximentes las siguientes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Haber sido inducido por su superior.
- c) Reconocer y confesar la falta oportunamente.
- d) Procurar a iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciársele el proceso disciplinario.

ARTICULO 19°. Son consideradas faltas leves y serán objeto de amonestación o suspensión las siguientes:

- a) Faltar sin causa justificada a 5 horas de clase durante el mes.
- b) Dejar de concurrir sin causa justificada durante 3 días hábiles en el mes a las tareas asignadas.
- c) Incumplir con los deberes señalados en el artículo 9°.

ARTICULO 20°. Son consideradas faltas graves, y serán objeto de cancelación del contrato, reincidir en las causales de suspensión o incumplir lo establecido en el artículo 10°.

ARTICULO 21°. En todo proceso disciplinario se debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Conocida una situación que pueda constituir falta disciplinaria de un docente contratado, se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Presentación de la queja ante la Oficina de Control Interno Disciplinario.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.08 de 2008

“Por medio del cual se establece el estatuto para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitantes y ad-honorem de la Universidad de Sucre”

2. Presentada la queja, el funcionario pertinente deberá citar dentro de los 5 días siguientes al recibo de la misma, al sujeto disciplinado para que presente sus descargos.
3. Recibido los descargos, se deberá proferir el acto de apertura de investigación, si hay lugar a ello, dentro de los 5 días siguientes, en donde se establezca el término probatorio indicando la fecha exacta en que éste inicia y termina. Este acto administrativo debe ser debidamente notificado al sujeto disciplinado.
4. El término probatorio no podrá ser inferior a 10 días ni mayor de 20 días.
5. Vencido el término anterior, se procederá a proferir el acto en donde se impone o no la sanción, el cual deberá ser debidamente notificado.
6. Contra el acto inmediatamente anterior, procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en los términos de ley.
7. Contra las sanciones impuestas procede el recurso de apelación ante el Rector.

CAPITULO VIII VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTICULO 22º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos: 12 de 1999; 14 de 2000; 015 de 2000; 15 de 2002 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los veintidós (22) días del mes de mayo del 2008.

Original firmado por:
MARTHA GARCÍA DÍAZ
Presidente (e)

Rocio A.

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria